Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Sumario-Prescripción Obligación
Radicación: 2020-0598

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho a fin de reprogramar audiencia de verificación de cumplimiento de acuerdo, encuentra esta sede judicial que no es necesario adelantar dicha diligencia por cuanto basta con la manifestación que al respecto efectúe el demandado **Central de Inversiones S.A. "CISA".**

En consecuencia, se pone en conocimiento de la sociedad demandada la comunicación presentada por el apoderado de la parte actora abogado Nixon Javier Arias, a fin de que efectúe las manifestaciones pertinentes, dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

Vencido el término aquí conferido, ingresen las diligencias al Despacho a fin de resolver acerca de la terminación del proceso.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5d424c71bd32d1f3b20ddef0d3170cd6627ef26a09f059c37d734585df29e5**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Sumario-Prescripción Obligación
Radicación: 2020-0598

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la renuncia presentada por la abogada Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz, al poder a ella conferido por el extremo demandado.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f94e268c1a902400a61a8fea33c823e932dd46abe111406f0c59bbb57dd98a**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0673**

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado **Henry Mauricio Vidal Moreno**, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que la mandataria judicial, radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **5c45c1e04c565c385fc42526fe525c22e9c5097b9ddff677255a9de5966075a4**

Documento generado en 17/04/2023 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0818

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Pasm

Código de verificación: **707617a4e13f37611a274a4132530916f6fc11be0c06a1118725d5834900fec4**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2020-0818

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede y, se **requiere** al pagador de **Red Médica IPS S.A.S.**, con el fin de que se dé estricto cumplimiento a la medida decretada.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedores de las sanciones legales a que haya lugar.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1789919bc873705a80a3520fb9af80b31d1826ad8ec7d9a5ccd3d29020533a**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0831**

Mediante comunicación radicada por el mandatario judicial de la parte actora en el correo institucional de este Juzgado, allega la citación que remitió a los aquí ejecutados a la **Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional de Colombia**, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues se envió a la dirección física informada en la demanda para tal fin.

Sin embargo, si bien la entrega del aviso arrojó resultados positivos, se echa de menos el trámite previsto en el artículo 291 de la norma *ut-supra*, que consiste en la citación que debe enviarse al demandado, de manera que se requiere a la parte actora para que se sirva traer a este juicio dicho mecanismo de notificación debidamente surtido.

En relación a lo anterior, se solicita por **Secretaría**, requiera al pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que informe si los demandados aún se encuentran vinculados en dicha institución, en caso de ser afirmativo, se dé cumplimiento a la medida decretada y comunicada por este Despacho Judicial a través del Oficio N°JPCCMB13//00236 del 03 de febrero de 2022.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

ÐMÃT®

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc3b120e2508209a09ea2433fcbc61868f359dd24754387b90a53dd98c70415**

Documento generado en 17/04/2023 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0890

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Pasm

Código de verificación: **0d35b329e6c8990db27875b3be04ad467a5a3bd016c214dcc0203e60efd6ff38**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0076

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70225a96b84c4a1c31970959f508defa5744bfd27cd19db327a563b62abc825**
Documento generado en 17/04/2023 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0076

Póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas radicadas por las entidades bancarias que a la fecha reposan en el expediente.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66913c16864e76af12f121272742b0fd4cc082d29e131084aac11e53f80ec290**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0165**

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado **Ricardo Andrés Arciniegas González**, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que la mandataria judicial, radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora, comoquiera que en el mismo escrito obra poder conferido al abogado **Gustavo Cuevas Gualtero,** se le reconoce personería para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **9598863b3318067057ca03f22e8ffff95a537699bc414e11a7158fa37b63da3b**

Documento generado en 17/04/2023 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0260

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Pasm

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9ceaa74fa818f4d243d323d2f264663aa1cf5b1dabe772592bdd0b0f8710e9**
Documento generado en 17/04/2023 04:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0260

Póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas radicadas por las entidades bancarias que a la fecha reposan en el expediente.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Pasm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba13b7cde5adc321544475064f43d36facd970467857519b030f725e39bd1fb**
Documento generado en 17/04/2023 04:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2021-0288

La diligencia de notificación efectuada por el apoderado actor no será tenida en cuenta debido a que, una vez revisadas la certificación aportada, se evidencia que en el estado actual se encuentra «acuse de recibo», pero en la parte final aparece la frase «*mail for delivery*» o «*queued for delivery*», como se puede evidenciar en la captura de pantalla a continuación:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	513455
Emisor	abogadofelipelalinde@gmail.com
Destinatario	CARLOSLUQUE2013@HOTMAIL.COM - CARLOS ARTURO LUQUE FORERO
Asunto	NOTIFICA PROCESO EJECUTIVO 2021 - 0288
Fecha Envío	2022-12-10 12:01
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/12/10 12:03:00	**Tiempo de firmado:** Dec 10 17:03:00 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022/12/10 12:03:26	Dec 10 12:03:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[2219]: 90FAC1248668: to=<CARLOSLUQUE2013@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protect outlook.COM[104.47.58.33]:25, delay=0.92, delays=0.13/0/0.38/0.42, dsn=2.(status=sent (250 2.6.0 <cc6fa25312353b0bd1ffd53dcb12de21a33576a1edc398818150c0fc19d6a1d entrega.co> [InternalId=5145370821737, Hostname=DS0PR14MB5664. namprd14.prod.outlook.com] 50629 bytes in 0.113, 435.297 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

Así las cosas, este Estrado Judicial realizó las indagaciones del caso, encontrando que en efecto, las notificaciones que encuentran en *«cola diferida»* o en *«cola para entrega»*, aun no se encuentran en el correo electrónico de la persona a notificar, ya que el servidor emisor vuelve a intentar periódicamente el envió del mensaje de datos y que por alguna razón, aún no ha sido aceptado por el servidor de correo receptor debido a

un error temporal, circunstancia que le impide al Despacho contabilizar correctamente el término con el que cuenta la demandada, puesto que no existe certeza de que el mismo fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico.

Como segunda medida, tampoco será tenida en cuenta la notificación debido a que en el correo remitido al ejecutado se señaló que el auto que libró mandamiento de pago en su contra es de fecha 21 de octubre del 2020, cuando lo correcto es que dicha providencia data del 25 de noviembre del 2021.

Por último, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica del demandado corresponde al utilizado por él, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Notifíquese

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a794569096a551780f0fbdd6d82c1feb609b8cc6295fa6433e378014269346cf**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0333**

Revisadas las presentes diligencias y efectuando el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, es evidente que debe dejarse sin valor y efecto el auto fechado el 17 de junio de 2022.

Ahora bien, la liquidación de crédito presentada en ese momento cumplía con los requisitos legales. Sin embargo, tras revisar el proceso, se observa que el demandado en este caso, el señor **José Uriel Ortiz Álvarez**, proporcionó a este Estrado Judicial, los recibos de pago y certificados de paz y salvo, expedidos por la administración de la Urbanización Atlanta II primer sector, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.

En consecuencia, se resuelve:

1. **Dejar** sin valor y efecto el proveído de fecha 17 de junio de 2022.

2. Por **Secretaría**, poner en conocimiento a la parte actora, de los certificados de paz y salvo, así como, de los soportes de pago expedidos por la Urbanización Atlanta II primer sector, para que se sirva pronunciarse al respecto.

En firme, vuelvan las diligencias al Despacho, para proveer lo que corresponda.

Notifíquese «2»,

CESAR RODRIGUEZ PIÑEROS
JUEZ

ÐMÃT®

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0333**

Agréguese al expediente que contiene la presente acción ejecutiva, la respuesta brindada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur,** quien acredita dar cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio **No. JPCCMB13//1849** de fecha **16 de diciembre de 2021,** la que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

Notifíquese «2»,

CESAR RODRIGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

ÐMÃT®

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0366

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Pasm

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbc22714b3c8d81e8b5babbe58a3512ae687634cb53ee5358cda88b6d4cbb7c**
Documento generado en 17/04/2023 04:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2021-0382

La diligencia de notificación surtida por la actora no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, puesto que se aprecian inconsistencias que tendrán que ser enmendadas de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso.

Obsérvese que como anexo no se presentó citación o documento formal mediante el cual se pusiera en conocimiento a la sociedad demandada los datos del proceso, los canales de comunicación del Despacho, ni los términos con los que contaba para comparecer al proceso y contestar la demanda, así como tampoco se aportó copia cotejada de los documentos que fueron adjuntos; únicamente se allegó un correo electrónico que nada de lo anterior le indica a este Despacho.

En consecuencia, se insta a la parte actora dar plena observancia a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, a fin de poder tener en cuenta la notificación enviada a la sociedad demandada.

En tal sentido, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de la notificación, para lo cual deberá tener en cuenta lo indicado en la presente providencia.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

Pasm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563c9c30fed96ee695fde85e3a28c609618cad72331394b563927a70fffc40fb**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0437**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **39217e9e6ec318a95c3f9881bf96e22de2c30c14ef90f427b274b5178fb35212**

Documento generado en 17/04/2023 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0527**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene en consideración que el apoderado de la parte actora realizó las diligencias de notificación correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, remitiéndolas a la dirección física proporcionada en la demanda, las cuales tuvieron un resultado positivo, de acuerdo con la documentación presentada por el mandatario judicial de la parte ejecutante en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificada a la demandada **Derly Jasbleydy Quintana Gómez**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 20 de enero de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ÐMÃT®

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **9300c65dea376280ac584dfec18ebd808d656cb95174660e2b22b9e108fbd78f**

Documento generado en 17/04/2023 03:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0598

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Pasm

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8388fbb43e7065102a3bc0b703bd266f059e2fcbd934025206c67e1a62ae7017**
Documento generado en 17/04/2023 04:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0598

La apoderada de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 21 de abril del 2022, mediante la cual le fue reconocida personería.

Lo anterior, por cuanto ha radicado **cuatro** requerimientos en el mismo sentido, sin tener en cuenta que este Despacho ya se pronunció al respecto.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Pasm

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121f20b97f3e0b291bf28c110465f25fe73f070fb0c8f2af8c791443b2620513**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0656

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada fue notificada en los términos establecidos en la Ley 2213 del 2022, según da cuenta la documentación aportada por la parte actora.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificada a la demandada **Blanca Lucía Orozco Rodríguez,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 10 de marzo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000.oo.,** moneda corriente.

Pasm

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34867eca96dd6530b3056ad70f987d22547b6e96b33929617a54b314db4b1935**
Documento generado en 17/04/2023 04:53:32 PM

Pasm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0682

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Pasm

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf88e9f95103196418b6d771f34037c9e355381aa9107d5641698693f3490f3**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal-Prescripción Extintiva Obligación
Radicación: 2021-0726

Como quiera que en el desarrollo de la audiencia concentrada llevada a cabo el pasado 16 de enero del 2023 las partes llegaron a un acuerdo respecto de las pretensiones de la demanda y, toda vez que, por una parte, el demandante desde correo electrónico wilsonbarreto-roa@hotmail.com radicó el 30 de enero de 2023, y por la otra, el 16 de febrero del 2023 el apoderado de la demandada envío desde el correo litigios.semisenior3@ustarizabogados.com memoriales informando acerca del cumplimiento del acuerdo por parte del demandado, así como paz y salvo respecto de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por acuerdo entre las partes.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fabb257b0b44b3efade64f6d632b30f989eec1c358733c4c59dfd9785cbc50**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2021-0750

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso:

> *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a efectos de imprimirle el trámite que corresponda, se observa la existencia de una irregularidad que debe ser saneada con miras a adecuar el procedimiento y para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Por auto de fecha 24 de marzo del 2022, se ordenó el emplazamiento del ejecutado.

2. Cumplido dicho trámite, se procedió a designar curador ad-litem para que defendiera los intereses del demandado y, notificando para el efecto al estudiante **Carlos Alberto Trilleras Lasso**.

Descendiendo al caso objeto de estudio, es claro para este Juzgador que la última providencia en cita no corresponde a la realidad procesal, pues de acuerdo con lo prescrito por el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso, la designación del curador ad-litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión**; circunstancia que no se presenta en este proceso, teniendo en cuenta que para desempeñar dicha función fue designado al señor **Carlos Alberto Trilleras Lasso**, quien es estudiante de la Fundación Universitaria Cervantes - San Agustín Unicervantes y por ende no cumple con las exigencias de la norma en cita al no ser un profesional del derecho.

Pasm

En ese orden de ideas y sin que se requiera de otra consideración adicional, se dejará sin valor y efecto la designación del estudiante **Carlos Alberto Trilleras Lasso,** como curador ad-litem de la pasiva.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de le la ley,

Resuelve:

Dejar sin valor y efecto la designación del estudiante **Carlos Alberto Trilleras Lasso,** como curador ad-litem de la pasiva.

En consecuencia, este Despacho procede a relevarlo de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 ibídem, se designa como (Curador Ad-Litem) a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación por **Secretaría** preferiblemente por medios electrónicos y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Pasm

Código de verificación: **c444ffdea341b179fdd8ae46678287e04b32ed9e090be0f2b5ba9c10ba1c46e3**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0767**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita desde el correo electrónico paolagracia@gmail.com, a folio que antecede, este Despacho Judicial, dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd1b2a81fc1ef3008704fe3c56bc3d1f0acdf6d38461bd9a1db0c9c5f058da2**

Documento generado en 17/04/2023 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0801**

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de acuerdo a las fechas, como de los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación realizada por este Despacho Judicial.

En consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte interesada y se aprueba en la suma de **$30’223.000.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **d634af9c64be48adf68f2b26f8fe7b781797954c2a398428b7f6f876cabe06c0**

Documento generado en 17/04/2023 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2021-0876

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso:

> *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a efectos de imprimirle el trámite que corresponda, se observa la existencia de una irregularidad que debe ser saneada con miras a adecuar el procedimiento y para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Por auto de fecha 9 de junio del 2022, se ordenó el emplazamiento del ejecutado.

2. Cumplido dicho trámite, se procedió a designar curador ad-litem para que defendiera los intereses del demandado y, notificando para el efecto al estudiante **Luis Antonio Hernández Fajardo.**

Descendiendo al caso objeto de estudio, es claro para este Juzgador que la última providencia en cita no corresponde a la realidad procesal, pues de acuerdo con lo prescrito por el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso, la designación del curador ad-litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión**; circunstancia que no se presenta en este proceso, teniendo en cuenta que para desempeñar dicha función fue designado al señor **Luis Antonio Hernández Fajardo**, quien es estudiante de la Fundación Universitaria Cervantes - San Agustín Unicervantes y por ende no cumple con las exigencias de la norma en cita al no ser un profesional del derecho.

En ese orden de ideas y sin que se requiera de otra consideración adicional, se dejará sin valor y efecto la designación del estudiante **Luis Antonio Hernández Fajardo,** como curador ad-litem de la pasiva.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de le la ley,

Resuelve:

Dejar sin valor y efecto la designación del estudiante **Luis Antonio Hernández Fajardo,** como curador ad-litem de la pasiva.

En consecuencia, este Despacho procede a relevarlo de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 ibídem, se designa como (Curador Ad-Litem) a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación por **Secretaría** preferiblemente por medios electrónicos y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

Notifíquese,

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Pasm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be60c11be76f0356814e794a610c2854569a0722cc7e2a255e4f920134998211**
Documento generado en 17/04/2023 04:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0892

Con ocasión a la solicitud elevada por la parte actora, por secretaría entréguense a su favor los títulos judiciales que actualmente se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60542696d948eb47a6a2958fe3723c5015880ac0658d3c40947401d3a6d24ff2**
Documento generado en 17/04/2023 04:53:39 PM

Pasm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-1063**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **bf1fd900c5e80f26e5d4f2c0594066f948b0d1de81174542db63958652780681**

Documento generado en 17/04/2023 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-1063**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único: Decretar** el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada**,** en **Colfondos.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Colfondos,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$2’610.000.**

Por otra parte, agréguese al expediente la respuesta brindada por la **Sociedad Tri Fit S.A.**, quien acredita dar cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio No. JPCCMB13//00370 de fecha 14 de febrero de 2022, la que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6354ccf22d994fd0cd651834dd6ff0886ec4c520b030ce237af1820c7d2554da**

Documento generado en 17/04/2023 03:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-1101**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **9556b238521f35efefd0d9f20c1cfab8e035d505cfbfa1bdb95099dbd2fd2a34**

Documento generado en 17/04/2023 03:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-1117**

Frente al memorial radicado en el correo electrónico de esta Sede judicial, el 31 de enero del 2023, mediante el cual la abogada **Jessica Alejandra Pardo Moreno,** informa la renuncia de poder, por consiguiente, este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno**,** como quiera que la mencionada profesional del derecho nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **9a04229ec309b3f05c4105c2ff9ff7d3e335df4cde21797f14b2ce99c42a654e**

Documento generado en 17/04/2023 03:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1150

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere al extremo demandante para que dentro del **término de ejecutoria** de esta providencia, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del 2022, informe bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica samuelozano1@gmail.com; indicando que la misma corresponde al demandado y allegando las evidencias correspondientes.

Lo anterior, comoquiera que en el formato de solicitud de crédito allegado con la demanda, no se evidencia esa información, contrario a lo afirmado por la parte actora:

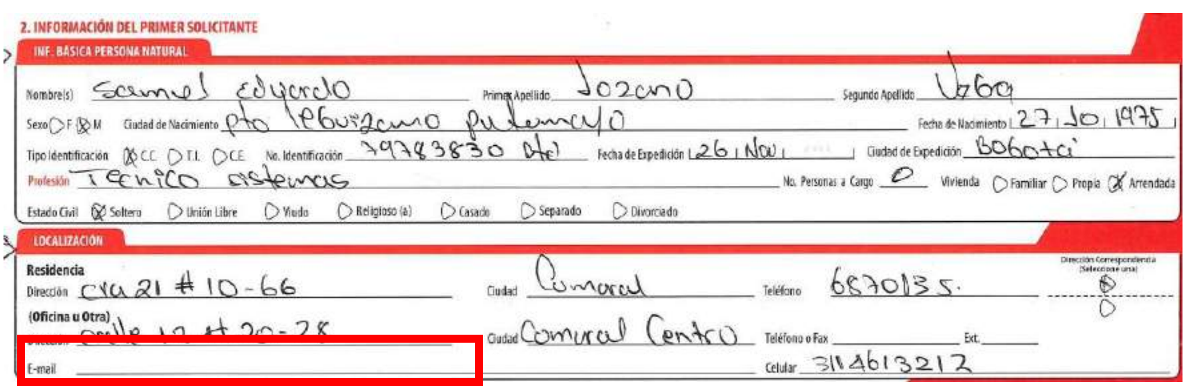
2. INFORMACIÓN DEL PRIMER SOLICITANTE

INF. BÁSICA PERSONA NATURAL

Nombre(s) Samuel eduardo Primer Apellido Lozano Segundo Apellido Ugo
Sexo F M (X) Ciudad de Nacimiento pto leguizamo putumayo Fecha de Nacimiento 27 / 10 / 1975
Tipo Identificación (X) C.C. T.I. C.E. No. Identificación 79783830 Btá Fecha de Expedición 26 / Nov / Ciudad de Expedición Bogotá
Profesión Tecnico sistemas No. Personas a Cargo 0 Vivienda Familiar Propia (X) Arrendada
Estado Civil (X) Soltero Unión Libre Viudo Religioso (a) Casado Separado Divorciado

LOCALIZACIÓN

Residencia
Dirección cra 21 # 10-66 Ciudad Comuneal Teléfono 6870135. Dirección Correspondencia (Seleccione una)
(Oficina u Otra)
Dirección calle 12 # 20-28 Ciudad Comuneal Centro Teléfono o Fax ______ Ext. ______
E-mail ______ Celular 3114613212

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3a99a521e988e9c0c5cdf7579f63d34be70bac6e71c927ad167ce3822ca376**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-1153**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **005745d141a9fd69c6b3ee5e78d2b2f0107edd4c421b7259096baeb04f3e9ad7**

Documento generado en 17/04/2023 03:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación:2021-1172

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho a fin de decidir lo correspondiente al trámite de notificaciones surtidas por el apoderado actor, encuentra esta sede judicial que, la demanda fue dirigida contra **Alfonso Rojas Ospina**, **S7 Logistics S.A.S.** y **Agencia de Aduanas Nacional Aduanera S.A.S. Nivel 2,** sin embargo, el mandamiento de pago se libró en contra de **Alfonso Rojas Ospina**.

Por lo anterior, conforme lo prescrito por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 10 de febrero del 2022, en el sentido de indicar que los demandados contra quienes se adelanta la ejecución son **Alfonso Rojas Ospina**, **S7 Logistics S.A.S.** y **Agencia de Aduanas Nacional Aduanera S.A.S. Nivel 2** y no como allí se indicó.

En consecuencia, parte actora proceda a notificar el mandamiento de pago en conjunto con la presente providencia, circunstancia que claramente evita que se tengan en cuenta las notificaciones ya surtidas.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46183919a1ed45b1d7e4093351eddf97c1aefa8078af1ae6f5f4370f5c370de**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-1223**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **73380159cb886f61d2976ddc682611d71536c808dff81f81bcdbb0a5e9278c76**

Documento generado en 17/04/2023 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-1239**

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de acuerdo a las fechas, como de los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación realizada por este Despacho Judicial.

En consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte interesada y se aprueba en la suma de **$37’832.982**.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **3ee587c5e9929e617886f9ed6c2db936567547093ead59312eff0e10bc956510**

Documento generado en 17/04/2023 03:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0003**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **970f2bf69ecf57cbab2680b93357747730dde9a2ca94cd8e9e9527f0442135a3**

Documento generado en 17/04/2023 03:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0011**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **e746116cfc328539a7e91a66cfcc4af78275ffc438dedf7308d0189312f500d7**

Documento generado en 17/04/2023 03:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0045**

Así como se encuentra debidamente registrado el embargo en mención, el Despacho dispone lo siguiente:

> **Único: Decretar** el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-40100653.**

En consecuencia, por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

ÐMÃT®

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5ac7942edb8dd8a5a82c415261c72fa6495902e30d0c9fda77b6f6e3eed9e7**

Documento generado en 17/04/2023 03:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0045**

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de acuerdo a las fechas, como de los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación realizada por este Despacho Judicial.

En consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte interesada y se aprueban de la siguiente manera

- Frente al **Pagaré N° 547008760**, se aprueba en la suma de **$3’117.572.**
- Frente al **Pagaré N° 5470087927**, se aprueba en la suma de **$10’584.801.**
- Frente al **Pagaré N° 5470088554**, se aprueba en la suma de **$2’393.713.**
- Frente al **Pagaré N° 547008939,** se aprueba en la suma de **$10’644.801.**

Cabe recordarle a la parte actora, que en el mandamiento de pago, no se libraron intereses corrientes, sobre los saldos insolutos.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

ÐMÃT®

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049477aeb9f410ed9c06ec08992a2b7ee725d800aa0790b242d4ad7304bf47a2**

Documento generado en 17/04/2023 03:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0053**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **145a64c11677bb2c3a66583d702ca2d7a84b250c93e3924f5867994326af1801**

Documento generado en 17/04/2023 03:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0228

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado fue notificado en los términos establecidos en la Ley 2213 del 2022, según da cuenta la documentación aportada por la parte actora.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificado al demandado **Omar Eliecer Zapata Zapata,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 31 de marzo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000.oo.,** moneda corriente.

Pasm

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec1b4f38e8cf012c69605f174ce114afc11092a5677a638b4387e591e8de810**
Documento generado en 17/04/2023 04:53:42 PM

Pasm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0252

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados fueron notificados en los términos establecidos en la Ley 2213 del 2022, según da cuenta la documentación aportada por la parte actora.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificados a los demandados **Secureeye S.A.S** y **Fabián Giovanny Forero,** quienes dentro del término otorgado por la ley no contestaron la demanda ni se opusieron a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que los referidos demandados se encuentran debidamente notificados de la presente demanda y a pesar de ello no propusieron ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 9 de junio de 2022.

Pasm

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2aa51b021666eaa7c07a2eff1e222812aaa4dd2665802de69e1f7d44bd211b**
Documento generado en 17/04/2023 04:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0384

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado fue notificado en los términos establecidos en la Ley 2213 del 2022, según da cuenta la documentación aportada por la parte actora.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificado al demandado **Javier Ernesto Olivar Luna,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 17 de mayo de 2022.

Pasm

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ddb3793537b7bf2586226cb530b9edf6124f548927aebd886073cae82d35d1**
Documento generado en 17/04/2023 04:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0423**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificados a los demandados **Johnattan David Ortiz Castro** y **María Camila Pedroza Cubides**, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, quienes dentro de la oportunidad procesal no contestaron la demanda, ni formularon excepciones.

Antes de proceder con el trámite correspondiente y en vista de lo expuesto anteriormente, se solicita a la parte actora que proporcione a esta Sede Judicial información sobre el estado del acuerdo de pago que se suscribió con el demandado **Johnattan David Ortiz Castro**.

Parte actora proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f7598e549dc591cb86c6ff8400ad02692a0a80a66d22d1bd6adeb13b493407**
Documento generado en 17/04/2023 03:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0438

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora realizó en debida forma el envío de la citación personal a la demandada en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Sin embargo, no tendrá la misma suerte el envío que se realizó del aviso de que trata el artículo 292 de la misma codificación procesal, por cuanto, en el mismo se indicó: "*Se advierte que esta notificación se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido de este mensaje*", indicación que va en contravía de lo establecido en el artículo en mención, puesto que en él se establece lo siguiente: "(…) *y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino* (…)

En consecuencia, parte actora proceda a enviar nuevamente el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c6eb89d3069be93a2a1c83c1c71c79f1eb398aa1d55c9d3f0754362a5ca59c**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0438

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el Consorcio FOPEP, en relación con la orden de embargo sobre el 30% de la pensión que percibe la aquí demandada.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.24 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Pasm

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a270a1330bb77d8883b56f055fe8c257bef579414980294521f34656d42081ef**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0438

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el Consorcio FOPEP, en relación con la orden de embargo sobre el 30% de la pensión que percibe la aquí demandada.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Pasm

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ae10cabb0b2e5e1ede18257d8c5857509614383304f6a4195b4dfc2a1a66a6**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0524

La diligencia de notificación efectuada por la apoderada del actor no será tenida en cuenta debido a que, una vez revisadas las certificaciones aportadas, se evidencia que en el estado actual se encuentra «acuse de recibo», pero en la parte final aparece la frase «*mail for delivery*» o «*queued for delivery*», como se puede evidenciar en la captura de pantalla a continuación:

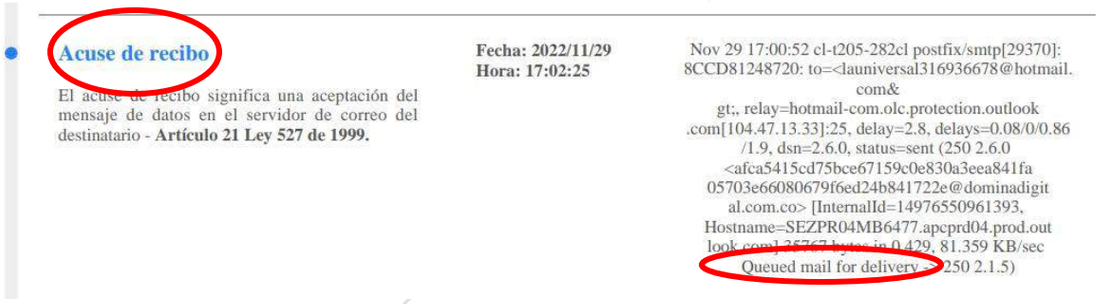

Acuse de recibo

El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - **Artículo 21 Ley 527 de 1999.**

Fecha: 2022/11/29
Hora: 17:02:25

Nov 29 17:00:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[29370]: 8CCD81248720: to=<launiversal316936678@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.13.33]:25, delay=2.8, delays=0.08/0/0.86/1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <afca5415cd75bce67159c0e830a3eea841fa05703e66080679f6ed24b841722e@dominadigital.com.co> [InternalId=14976550961393, Hostname=SEZPR04MB6477.apcprd04.prod.outlook.com] 25767 bytes in 0.429, 81.359 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Así las cosas, este Estrado Judicial realizó las indagaciones del caso, encontrando que en efecto, las notificaciones que encuentran en *«cola diferida»* o en *«cola para entrega»*, aun no se encuentran en el correo electrónico de la persona a notificar, ya que el servidor emisor vuelve a intentar periódicamente el envió del mensaje de datos y que por alguna razón, aún no ha sido aceptado por el servidor de correo receptor debido a un error temporal, circunstancia que le impide al Despacho contabilizar correctamente el término con el que cuentan los demandados, puesto que no existe certeza de que el mismo fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, la parte actora deberá intentar nuevamente la notificación aportando para tal fin certificación que acredite que efectivamente la notificación fue recepcionada en la bandeja de entrada del correo electrónico del ejecutado.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a33e53ef7d0797a96d609ba09665d2fa18943b278e23b1fd53559e374db373**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0524

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta presentada por **Transunión S.A.** y que reposa a folio No. 06 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa42529d0a50c975dd3b9fb5752a18e54abdefbe9b3639e33e30b9c88c927c4**
Documento generado en 17/04/2023 04:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0540

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado fue notificado en los términos establecidos en la Ley 2213 del 2022, según da cuenta la documentación aportada por la parte actora.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificado al demandado **Luis Alberto Sierra Escobar,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de esta mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 24 de junio de 2022.

Pasm

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eada34728476684d291fbe34521d9e20057d6b5212dccbc39de27d9281c9144**
Documento generado en 17/04/2023 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0576

La diligencia de notificación efectuada por la apoderada del actor no será tenida en cuenta debido a que, una vez revisadas las certificaciones aportadas, se evidencia que en el estado actual se encuentra «acuse de recibo», pero en la parte final aparece la frase «*mail for delivery*» o «*queued for delivery*», como se puede evidenciar en la captura de pantalla a continuación:

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-12-22 14:40:48	2022-12-22T19:42:04.9409834Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-12-22 14:42:55	2022-12-22T19:42:19Z	smtp;250 2.6.0 <9c855315-16d8-4ec1-a9c8-27838240a4d4@mtasv.net> [InternalId=106558138632 Hostname=DM6PR12MB4338.namprd12.prod.outlook.com] 11655533 bytes in 9.273, 1227.386 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Así las cosas, este Estrado Judicial realizó las indagaciones del caso, encontrando que en efecto, las notificaciones que encuentran en *«cola diferida»* o en *«cola para entrega»*, aun no se encuentran en el correo electrónico de la persona a notificar, ya que el servidor emisor vuelve a intentar periódicamente el envió del mensaje de datos y que por alguna razón, aún no ha sido aceptado por el servidor de correo receptor debido a un error temporal, circunstancia que le impide al Despacho contabilizar correctamente el término con el que cuentan los demandados, puesto que no existe certeza de que el mismo fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, la parte actora deberá intentar nuevamente la notificación aportando para tal fin certificación que acredite que efectivamente la notificación fue recepcionada en la bandeja de entrada del correo electrónico del ejecutado.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc37636a0b4de987a8839903d5bc41eb49b011f548e1f9a4179231eb80b785c2**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Sumario-Restitución Bien Inmueble
Radicación: 2022-0600

A propósito de la comunicación presentada por la apoderada de la parte actora en relación con la interposición de una querella policiva, el Despacho no efectuará manifestación alguna por cuanto se trata de situaciones de hecho y derecho que escapan de la competencia de esta sede judicial y que deberán ser atendidas por las autoridades frente a las cuales se elevó la correspondiente denuncia y/o querella.

Únicamente, se pondrá en conocimiento de las partes a fin de que, si a bien lo tienen, realicen las manifestaciones pertinentes.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b8fbdc686f51f4ecda32fe4f16f30ddfbd3dfa324241f97cf846f77356832d**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Sumario-Restitución Bien Inmueble
Radicación: 2022-0600

Revisado el escrito de demanda y los documentos a ella adjuntos, se evidencia que existe una inconsistencia respecto del nombre de una de las demandadas, veamos:

En la demanda se indicó que el contrato fue suscrito por la señora **Deisi Carmela Jiménez**, sin embargo, en la diligencia de entrega provisional se hizo presente una persona con el nombre de **Nelsy Camela Jiménez**, y se notificó personalmente la señora **Nesli Carmela Jiménez Alarcón**.

Así las cosas, se requiere a la parte actora a fin de que aclare si se trata de la misma persona o efectúe las manifestaciones del caso, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Pasm

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe55bded292d3e58b15e7a2a1eaa45b9ea1667ac2b78d511f80aa289c3b31f96**
Documento generado en 17/04/2023 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Sumario-Restitución Bien Inmueble
Radicación: 2022-0600

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que las demandadas **Nesli Carmela Jimenez Alarcón** y **Olga Patricia Escobar Jiménez** se notificaron de manera personal del auto que admitió la presente demanda, la primera el 25 de noviembre del 2022 y la segunda el 2 de diciembre del 2022, de conformidad con las actas que reposan en el expediente.

Así mismo, téngase en cuenta que las mencionadas personas junto con el demandado Martín Elia Escobar Jiménez, le otorgaron poder al abogado **Andrés Betancur Hoyos,** por tanto, este Despacho le reconoce personería al profesional del derecho a fin de que ejerza la representación de los demandados **Nesli Carmela Jiménez Alarcón, Olga Patricia Escobar Jiménez** y **Marín Elia Escobar Jiménez,** para los fines del poder conferido.

Una vez se encuentre notificada la demandada **Olga Patricia Escobar Jiménez**, se continuará con el trámite respectivo. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d572f44754611bb2feb08816ce97d8b89365d2afe9b147721ebce447c95b472**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0696

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-327245, denunciado como de propiedad del aquí demandado, se ordena su secuestro.

En consecuencia, por Secretaría líbrese Despacho comisorio con destino a los al alcalde local de la Zona respectivo y/o a los Juzgados 87, 88, 89, 90 Civiles Municipales de Bogotá, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. **PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022**.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive, la de nombrar secuestre y fijar sus correspondientes honorarios.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525f30a5c67137928a0b7dfbb01f03ee7760e99b82a6ca32ae60eac08c2392c4**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación: 2022-0696

Previo a resolver lo correspondiente al trámite de notificación efectuado por la parte actora, se le requiere a fin de que aclare los motivos por los cuales en la información de notificación del deudor **Eleuterio Gutiérrez García**, se indicó que la misma es cafemantran@gmail.com y, posteriormente, con ocasión al auto de fecha 10 de noviembre del 2022, allegan captura que indica que la dirección electrónica del demandado es cafemantram@gmail.com

Tal y como se evidencia a continuación:

De ser el caso deberá allegar las evidencias correspondientes que aclaren cuál es la dirección electrónica de notificación utilizada por el demandado.

Pasm

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78295079de10269545c19ae46dee43a3dba893f68b5ac3cdec453ba4a4079e96**
Documento generado en 17/04/2023 04:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación: 2022-0700

La diligencia de notificación efectuada por el apoderado de la parte actora a la dirección física suministrada como lugar de notificación de los demandados, no será tenida en cuenta, atendiendo la manifestación realizada por el profesional del derecho en mención, en la que indica que los demandados no residen en este país.

Ahora bien, sería del caso resolver lo correspondiente a la notificación allegada y, que fue realizada en los términos de la Ley 2213 del 2022 al demandado Johann Andrés Salazar Zuluaga, si no fuera porque no se evidencia la práctica de la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la demandada **Ángela Rocío Vega Hernández.**

En consecuencia, parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Pasm

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226cfe367f23e82618d4db5daa41f1fca91a147e7f7c592ccc9d2240b67fee13**
Documento generado en 17/04/2023 04:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0902

Las diligencias de notificación realizadas por el apoderado de la parte actora a los demandados no serán tenida en cuenta, por cuanto se evidencian una serie de irregularidades que deberán ser subsanadas, veamos:

Como primera medida, obsérvese que se indicó de manera equivocada la dirección electrónica de esta sede judicial, puesto que se afirmó que la misma es j13pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuando lo correcto es señalar que el email de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En segundo lugar, la única providencia que debe notificarse es aquella por medio de la cual se notificó el mandamiento de pago y no, aquella que inadmitió la presente demanda, por tanto, deberá excluirse la fecha de esta.

Las anteriores observaciones también se evidencian en la notificación realizada al demandado **Héctor Armando Corredor**, por tanto, parte actora deberá acatar lo aquí indicado para ambos demandados.

Como última medida, en relación con el correo electrónico de la demandada **Sindy Paola Velandia**, se requiere a la parte actora a fin de que remita nuevamente las diligencias de notificación por cuanto, del documento denominado "*solicitud de crédito educativo*" se observa que la dirección de correo electrónico correcta es paoansel2012@hotmail.com y no aquella a la que fue remitida la comunicación.

Pasm

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7637ce8fa47345a4cf3335889ceb7e31ceea14eb01b7bab925ab3f15bcccae**
Documento generado en 17/04/2023 04:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1081**

Frente al memorial radicado en el correo electrónico de esta Sede judicial, el 31 de enero del 2023, mediante el cual la abogada **Jessica Alejandra Pardo Moreno,** informa la renuncia de poder, por consiguiente, este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno**,** como quiera que la mencionada profesional del derecho nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **60fb72389504ce08706591a3123e8c82c2641c8a0ff2e5ab1173aa647ef3d1f7**

Documento generado en 17/04/2023 03:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1357**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría oficiar a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicando que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se advierte que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $3’090.000

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

ÐMÃT®

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e66f50a7647202e63e2821226d20342d8f2bbe52ac35698e78c6722b289b469**

Documento generado en 17/04/2023 03:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1357**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **AECSA S.A.** en contra de **Viviana Andrea Caicedo Arenas,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3847869

1. Por la suma de **$2'060.617**, por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 10 de octubre de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiendo que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado **Bryan Octavio Rivera Barón**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

ĐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb08685638565b137ad3854ea240ff53d6e4a59d8a79b3f6a0a07170308ae275**

Documento generado en 17/04/2023 03:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1365**

De lo surtido hasta el momento en esta acción ejecutiva encuentra el Despacho que si bien la apoderada de la parte actora presentó en tiempo la subsanación solicitada por este Despacho mediante auto del 26 de enero de 2022, también lo es que se advierte la imperiosa necesidad de inadmitir la demanda una vez más, por lo siguiente:

Aclare jurídicamente cómo se aceleró el plazo de la obligación, en el entendido que se pactó el pago del crédito de inversión y crediexpress fijo, en un plazo a 60 meses, el que no se modificaría durante la vigencia del crédito, como se evidencia en la solicitud de servicios financieros aportada en el proceso.

Ahora bien, es importante recordar que existe viabilidad jurídica para incluir cláusulas en títulos de contenido crediticio que establezcan el pago por cuotas y que otorguen al acreedor, es decir, al tenedor del título correspondiente, la facultad de declarar anticipadamente vencida la totalidad de la obligación, extinguiendo el plazo convenido y haciendo exigibles de inmediato los pagos pendientes. Esta facultad puede ser ejercida en distintas situaciones, aunque generalmente se establece cuando el obligado incumple con el pago de una o varias cuotas.

En este sentido, la Superintendencia Financiera ha explicado que el principal efecto de la *"cláusula aceleratoria"* es adelantar el vencimiento de las cuotas y considerarlas exigibles, vencidas o en mora, lo que genera la extinción del plazo establecido para el pago en caso de que el incumplimiento de la obligación permita anticipar su vencimiento. Por lo tanto, se puede concluir que existe la posibilidad de incluir este tipo de cláusulas en títulos de contenido crediticio siempre y cuando se respeten las disposiciones legales y regulatorias aplicables en cada caso.

Así las cosas, si el deudor incumple con el pago de alguna de las cuotas del crédito, se considera que ha incurrido en mora y la obligación se acelera, es decir, se exige el pago total de la deuda pendiente de manera inmediata. Esto es posible porque el pacto establecido en el plazo del crédito no permite la modificación del mismo, lo que significa que el incumplimiento de una cuota afecta todo el plazo del crédito.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa es evidente que el valor desembolsado fue de $30’000.000, y aquel que se pretende ejecutar es de $27’412.082, lo que permite concluir a este Despacho, que el demandado efectuó pagos que fueron abonados al capital. En resumen, sí existió pagos por instalamentos.

Finalmente, llama la atención de esta Sede Judicial, que la parte actora manifieste que simplemente está ejecutando el valor informado al momento de *“la venta de cartera” (sic),* sin siquiera entrar analizar al momento de presentar la demanda, que el crédito que pretende ejecutar fue otorgado en el año 2018 y no explique cuáles fueron la circunstancias que la llevaron a acelerar el plazo, en el entendido que son claros los eventos bajo los cuales se puede diligenciar un pagaré en blanco, como se evidencia en la carta de instrucciones del pagaré N°8049786:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

En consecuencia, la parte actora debe informar a este Despacho, cuales fueron las causales que motivaron al diligenciamiento del pagaré. Esta aclaración pendiente aquí exigida no permite librar la ejecución en los términos pretendidos por la parte actora.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **40dc3f408b15f3aab07dce410fa02ea8a6abca600213630be706777dd42b5731**

Documento generado en 17/04/2023 03:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1377**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada**,** en la sociedad **IBM de Colombia.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría oficiar al pagador de la sociedad **IBM de Colombia,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría oficiar a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

3. **Decretar** el embargo de las acciones, bonos o cualquier derecho económico que la demandada**,** posea en el **Depósito Centralizado de Valores «DECEVAL».**

En consecuencia, por Secretaría oficiar al **Depósito Centralizado de Valores «DECEVAL»,** indicándosele que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente

proceso. Se les previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $26’480.000

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **07a870a9ed86a5cd80fa65848919b0fb78d73e9d9e42729c0ed93c189962174d**

Documento generado en 17/04/2023 03:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1377**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **Banco Compartir S.A.** hoy **Mi Banco S.A.,** en contra de **Kelyn Viviana Acuña Ramírez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1331552

1. Por la suma de **$12'588.724**, por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 21 de mayo de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$4'610.577,** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

4. Por la suma de **$454.121,** por otros conceptos «seguros».

5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiendo que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada **Martha Aurora Galindo Caro**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

ÐMÃT®

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **cd70045b541aa25bbd193e0b801b4406502c1309c8f95d6de9202eb5ff5ee515**

Documento generado en 17/04/2023 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1379**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 26 de enero de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **bd888fb8d1dfe3c6f76db288642950d4d11d3d87b1eb35b0b0dc1dc3dabaaa8f**

Documento generado en 17/04/2023 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1383**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 26 de enero de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **1e67a3319585c4e93574623b84bd90a633c3ea6b497ba792863eab437a88d266**

Documento generado en 17/04/2023 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1401**

De lo surtido hasta el momento en esta acción ejecutiva encuentra el Despacho que si bien la apoderada de la parte actora presentó en tiempo la subsanación solicitada por este Despacho mediante auto del 26 de enero de 2022, también lo es que se advierte la imperiosa necesidad de inadmitir la demanda una vez más, por lo siguiente:

Aclare jurídicamente cómo se aceleró el plazo de la obligación, en el entendido que se pactó el pago del crédito de inversión y crediexpress fijo, en un plazo a 72 meses, el que no se modificaría durante la vigencia del crédito, como se evidencia en la solicitud de servicios financieros aportada en el proceso.

Ahora bien, es importante recordar que existe viabilidad jurídica para incluir cláusulas en títulos de contenido crediticio que establezcan el pago por cuotas y que otorguen al acreedor, es decir, al tenedor del título correspondiente, la facultad de declarar anticipadamente vencida la totalidad de la obligación, extinguiendo el plazo convenido y haciendo exigibles de inmediato los pagos pendientes. Esta facultad puede ser ejercida en distintas situaciones, aunque generalmente se establece cuando el obligado incumple con el pago de una o varias cuotas.

En este sentido, la Superintendencia Financiera ha explicado que el principal efecto de la "cláusula aceleratoria" es adelantar el vencimiento de las cuotas y considerarlas exigibles, vencidas o en mora, lo que genera la extinción del plazo establecido para el pago de las mismas en caso de que el incumplimiento de la obligación permita anticipar su vencimiento. Por lo tanto, se puede concluir que existe la posibilidad de incluir este tipo de cláusulas en títulos de contenido crediticio siempre y cuando se respeten las disposiciones legales y regulatorias aplicables en cada caso.

Así las cosas, si el deudor incumple con el pago de alguna de las cuotas del crédito, se considera que ha incurrido en mora y la obligación se acelera, es decir, se exige el pago total de la deuda pendiente de manera inmediata. Esto es posible porque el pacto establecido en el plazo del crédito no permite la modificación del mismo, lo que significa que el incumplimiento de una cuota afecta todo el plazo del crédito.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa es evidente que el valor desembolsado fue de $10´000.000, y aquel que se pretende ejecutar es de $8´962.431, lo que permite concluir a este Despacho, que el demandado efectuó pagos que fueron abonados al capital. En resumen, sí existió pagos por instalamentos.

Finalmente, llama la atención de esta Sede Judicial, que la parte actora manifieste que *"la obligación a ejecutar corresponde al cobro de capital insoluto vencido" (sic),* sin siquiera entrar analizar al momento de presentar la demanda, que el crédito que pretende ejecutar fue otorgado en el año 2015 y no explique cuáles fueron la circunstancias que la llevaron a acelerar el plazo, en el entendido que son claros los eventos bajo los cuales se puede diligenciar un pagaré en blanco, como se evidencia en la carta de instrucciones del pagaré N°3795692:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

En consecuencia, la parte actora debe informar a este Despacho, cuales fueron las causales que motivaron al diligenciamiento del pagaré. Esta aclaración pendiente aquí exigida no permite librar la ejecución en los términos pretendidos por la parte actora.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **2d5d91aab8b540e63bb0806dcdb4fafabea2c3a1cffbbe80e4ba5a002ba67222**

Documento generado en 17/04/2023 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1407**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-461759,** denunciado como propiedad del demandado.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **8a680bc14f89807292413b7df2d334af3409d100475fa8c6f23a0f5c7abab685**

Documento generado en 17/04/2023 03:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1407**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **Wilmar Gómez Buitrago,** en contra de **Ivone Alejandra Sánchez Medina** y **Jesús David Vega Sánchez,** por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio N°001

1. Por la suma de **$9'100.000**, por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 16 de octubre de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiendo que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado **Wilmar Gómez Buitrago**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

ÐMÃT®

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69628b1c5e8823f465a3c7b1cc1659c2b1df001d6bcbefbeb46b834b22e59637**

Documento generado en 17/04/2023 03:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual**
Radicación: **2022-1411**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve

Primero: **Admitir** la presente demanda de **Responsabilidad Civil** de mínima cuantía formulada a través de apoderado judicial de la señora **Clara Inés Vargas de Rivera,** contra **Plinio Estiven Godoy Bohórquez, Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S** «ETIB S.A.S» y **Compañía de Seguros Mundial S.A.**

Segundo: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia.

Cuarto: Reconocer personería al abogado **Edwin Jair Lozano Olmos,** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

ÐMÃT®

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecb69213f42c53327c90d0d2f50b6a646d6083290f9f0d9382764d7d2f2823f**

Documento generado en 17/04/2023 03:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1423**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas **MTQ326,** denunciado como propiedad de la demandada.

Por lo tanto, por Secretaría, se procederá a enviar una comunicación a la **Dirección de Tránsito de Bucaramanga**, informando sobre la medida y solicitando que sea registrada.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf111256699e6591566a437ee680c8ee8187218181b53e2946126d2d81d6cb8**
Documento generado en 17/04/2023 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1423**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **Systemgroup S.A.S,** en contra de **Slendy Mayerly Guerrero Sánchez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 7343314

1. Por la suma de **$20'117.142**,49 por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 11 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiendo que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada **Camila Alejandra Salguero Alfonso**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

ÐMÃT®

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c98c44cdda90c22b22718e133f2d170001ad485ddecd9f0c5fd37384b03ab96**

Documento generado en 17/04/2023 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1469**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba las demandadas**,** en la empresa **Telefónica Movistar.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría oficiar al pagador de la empresa **Telefónica Movistar,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $4’943.000

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

ÐMÃT®

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e772cf9f474b7101b3d82adf0e4b724e9871e0030aa6e6e7b2aaca2461ed56**

Documento generado en 17/04/2023 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1469**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **Ana Leonor Ortiz García,** en contra de **Ana Elvia Algarra Páez, Ileana María Alarcón Chávez** y **Derly Carolina Pinzón Rubio,** por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio N°001

1. Por la suma de **$3'295.000**, por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 13 de septiembre de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiendo que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado **Wilmar Gómez Buitrago**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

ÐMÃT®

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f472a171ceee3c0ba53e84a4fbc7f0db2f7a0326ede11d87fc9f22756f94c8d1**

Documento generado en 17/04/2023 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación: 2022-1608

Concretamente, en el presente asunto el demandante pretende el cobro de las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 05700323005409360, a cargo del extremo aquí demandado.

Sin embargo, se advierte que dicho documento no cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, ya que de él no se extrae a plenitud una obligación clara, expresa y exigible.

Efectivamente, revisado el contenido del mentado Pagaré No. 05700323005409360 especialmente en la parte final de la Cláusula Décimo tercero, en la misma se indica que la suma descrita ***"(14) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito"***, sin que se acreditará por parte del acreedor la realización de dicho evento, lo que permite concluir que no existe exigibilidad de las obligaciones pretendidas.

De esta manera, al no contener el documento allegado como base de la ejecución una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, lo propio es negar lo requerido con la presente demandada.

En consecuencia, el Despacho niega el mandamiento de pago solicitado y dispone la devolución de la demanda y sus anexos a favor y a cargo de la parte actora, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43d9ced50532b3c1815621f407d6f76d19afe239c618f26fb4017daa54b7350**

Documento generado en 17/04/2023 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**
Radicación: **2023-0193**

En este caso, el demandante busca el pago de una suma de dinero que figura en la Escritura Pública No.1383 del 31 de febrero de 2012, de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, que debe el extremo demandado. Sin embargo, se advierte que dicho documento no cumple con los requisitos necesarios para ser considerado un título ejecutivo, según lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Efectivamente, revisado el contenido de la mencionada escritura, especialmente en la cláusula primera del gravamen hipotecario, indica una suma que se debe pagar ***"a la fecha de desembolso del crédito y perfeccionamiento del crédito otorgado por el Fondo al exponente deudor"***, pero no se ha demostrado que estos eventos hayan tenido lugar, lo que significa que no existe una obligación clara, expresa y exigible en el documento.

En consecuencia, el Despacho niega el mandamiento de pago solicitado y dispone la devolución de la demanda y sus anexos a favor y a cargo de la parte actora, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

ÐMÃT®

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e5f721826f863c5c6b7e32c9a739b86d5bff2b817ea423d77d23b7dd439084**

Documento generado en 17/04/2023 03:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**
Radicación: **2023-0221**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aporte** un nuevo escrito de demanda dirigido al juez de conocimiento y debidamente suscrito.

2. **Aclare** la abierta contradicción de ascendiente factico normativa que se advierte cuando aparentemente está incurriendo en anatocismo, habida cuenta que se están pretendiendo cobrar, tal y como reza en las pretensiones sobre los intereses moratorios *"...sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas"*, esto es, intereses sobre intereses.

3. **Allegue** certificación expedida por la aseguradora en la cual consten los pagos realizados por concepto del seguro de vida relacionado en el plan de pagos, ya que se enuncio en las pretensiones, pero no se aportó en la demanda.

4. **Dé cumplimiento a** lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

5. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

ÐMÃT®

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **157f0928cbc20e8357a4c3d79e2975765687980f2a1cc6c80a23ff3fc141c839**

Documento generado en 17/04/2023 03:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica